

REGLAMENTO (CEE) Nº 3905/86 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1986

relativo a la venta en el marco de un procedimiento de licitación de determinadas carnes de vacuno en posesión de ciertos organismos de intervención y destinadas a ser exportadas a Perú**LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que ciertos organismos de intervención disponen de unas importantes existencias de carne de vacuno; que hay salidas comerciales en determinados terceros países para los productos a que se hace referencia;

Considerando que es conveniente poner dicha carne a la venta en el marco de un procedimiento de licitación periódica;

Considerando que, a la vista de ciertos aspectos particulares de esta venta, y especialmente por razones de control, es conveniente fijar una cantidad mínima para la licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá, en las condiciones previstas en el presente Reglamento, a la venta mediante licitación periódicas de cuartos delanteros y cuartos traseros, en posesión de los organismos de intervención, y aceptados por dichos organismos antes del 1 de abril de 1986.
2. La carne estará destinada a la exportación hacia Perú.
3. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, la venta se realizará con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2173/79 de la Comisión ⁽³⁾, y, en particular, sus artículos 6 a 12.
4. Los organismos de intervención venderán primeramente los productos cuyo período de almacenamiento sea más largo. Venderán únicamente los productos que estén en su posesión y se encuentren almacenados en el territorio del Estado miembro del que dependan.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 251 de 5. 10. 1979, p. 12.

Artículo 2

1. Los organismos de intervención procederán, durante el período de vigencia de la licitación permanente, a licitaciones particulares de la carne de vacuno con hueso aún disponible.

El plazo para la presentación de las ofertas de cada una de dichas licitaciones particulares expirará el segundo miércoles de cada mes, a las 12 horas. Si ese día fuese festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente, a las 12 horas.

Los organismos de intervención realizarán un anuncio de la licitación particular indicando especialmente:

- a) las cantidades de carne de vacuno con hueso puesta a la venta;
- b) el plazo y el lugar de presentación de las ofertas.

2. No obstante lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las disposiciones y el Anexo del presente Reglamento harán las veces de anuncio general de licitación periódica.

3. Las informaciones relativas a las cantidades, así como a los lugares en que se encuentran almacenados los productos, pueden obtenerse por los interesados en las direcciones indicadas en el Anexo. Los organismos de intervención fijarán además los anuncios indicados en el apartado 1 en sus sedes sociales, y podrán proceder a publicaciones complementarias.

4. No obstante el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las ofertas no incluirán la indicación del o de los almacenes frigoríficos en los que se encuentran almacenados los productos solicitados.

Artículo 3

1. a) Una oferta sólo será válida si se refiere a una cantidad mínima de 2 000 toneladas.
 - b) Se referirá a un peso de cuartos delanteros y cuartos traseros y a un precio único por 100 kg para la cantidad total solicitada en la oferta.
 - c) No obstante, cuando en un Estado miembro las cantidades disponibles no permitan cumplir la condición establecida en la letra b), una oferta será válida cuando se refiera a un peso igual de cuartos delanteros y de cuartos traseros, a un precio único por 100 Kg de ambos productos, o de cuartos traseros a un precio por 100 kg para dicho producto, o bien, de cuartos delanteros también a un precio por 100 kg.
2. Tan pronto como expire el plazo de presentación de las ofertas, el operador enviará por télex una copia de su oferta a la Comisión de las Comunidades Europeas, División VI-D-2, rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas (télex 22037 b agre).

3. Una vez examinadas las ofertas recibidas para cada licitación particular, se procederá a la fijación de un precio o precios mínimos de venta, o bien no se procederá a la licitación.

Cuando se aplique lo dispuesto en la letra c) del apartado 1, el adjudicatario, al que se refiere el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, será el licitador que ofrece el precio medio ponderado más alto.

4. El plazo de 5 días hábiles indicado en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, se sustituye por el de 3 días hábiles.

Artículo 4

1. No obstante lo dispuesto en el segundo guión de la letra b) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2173/79 y sin perjuicio del artículo 16 de dicho Reglamento, la garantía contemplada en el apartado 1 del artículo 15 de dicho Reglamento se liberará inmediatamente cuando el comprador se haya hecho cargo de la cantidad del producto fijado en el contrato. Para la aplicación de dicho artículo 16, el pago se sustituirá por la constitución de la garantía mencionada en el artículo 6.

2. Antes de la celebración del contrato, y a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la información del licitador indicada en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, el comprador constituirá una garantía destinada a garantizar la exportación hacia el Perú. El importe de esta garantía será de 206 ECUS por 100 kg.

3. La garantía mencionada en el apartado 2 sólo se liberará cuando se hayan aportado, en los plazos previstos en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 2730/79 ⁽¹⁾ modificado, en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3903/86 ⁽²⁾, las pruebas a que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 de la Comisión ⁽³⁾.

Artículo 5

1. El comprador procederá a hacerse cargo de la carne que se le ha vendido, a más tardar el 30 de abril de 1987.

2. El cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación de la carne deberá tener lugar en un plazo de un mes calculado a partir del día en que el comprador se haga cargo de la carne.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

Artículo 6

1. Antes de que el comprador se haga cargo del producto, y en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 5, el comprador constituirá ante el organismo de intervención de que se trate, y para cada cantidad que haya retirado, una garantía de un importe igual al precio de compra más 10 ECUS por cada 100 kg.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, el comprador abonará al organismo de intervención en el plazo de tres meses, calculado a partir del día en que se haga cargo del producto, y para cada cantidad que haya aceptado, el precio de compra.

3. La garantía mencionada en el apartado 1 se liberará en caso de respeto de las disposiciones del apartado 2.

Artículo 7

En la parte I del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1687/76 «Productos destinados a la exportación en su estado natural», se añadirá el siguiente punto y su nota correspondiente:

- 27. Reglamento (CEE) nº 3905/86 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la venta en el marco de un procedimiento de licitación de determinadas carnes de vacuno en posesión de ciertos organismos de intervención y destinadas a ser exportadas a Perú ⁽²⁷⁾

⁽²⁷⁾ DO nº L 364 de 23. 12. 1986, p. 17 ».

Artículo 8

Los Estados miembros comunicarán sin demora a la Comisión:

- las ofertas recibidas,
- las cantidades que:
 - hayan sido objeto de un contrato de venta,
 - hayan sido aceptadas y retiradas,

en virtud del presente Reglamento.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽²⁾ Véase pág. 13 del este Diario Oficial.

⁽³⁾ DO nº L 317 de 12. 12. 1986, p. 1.

*ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO
— BIJLAGE — ANEXO*

**Direcciones de los organismos de intervención — Interventionsorganernes adresser —
Anschriften der Interventionsstellen — Διευθύνσεις των οργανισμών παρεμβάσεως —
Addresses of the intervention agencies — Adresses des organismes d'intervention —
Indirizzi degli organismi d'intervento — Adressen van de interventiebureaus — Direcção
dos organismos de intervenção**

BELGIQUE/BELGIË : Office belge de l'économie et Belgische Dienst voor Bedrijfs-
de l'agriculture leven en Landbouw
rue de Trèves 82 Trierstraat 82
1040 Bruxelles 1040 Brussel
Tél. 02/230 17 40, télex 240 76 OBEA BRU B

**BUNDESREPUBLIK
DEUTSCHLAND :** Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM)
Geschäftsbereich 3 (Fleisch und Fleischerzeugnisse)
Postfach 180 107 — Adickesallee 40
D-6000 Frankfurt am Main 18
Tel. (06 9) 1 56 40 App. 772/773, Telex : 04 111 56

FRANCE : OFIVAL
Tour Montparnasse
33, avenue du Maine
75755 Paris Cedex 15
Tél. 4538 84 00, télex 26 06 43

IRELAND : Department of Agriculture
Agriculture House
Kildare Street
Dublin 2
Tel. (01) 78 90 11, ext. 22 78
Telex 4280 and 5118

ITALIA : Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA)
Roma, via Palestro 81
Tel. 49 57 283 — 49 59 261
Telex 61 30 03

UNITED KINGDOM : Intervention Board for Agricultural Produce
Fountain House
2 Queens Walk
Reading RG1 7QW
Berks.
Tel. (0734) 58 36 26
Telex 848 302

DANMARK : Direktoratet for markedsordningerne
EF-Direktoratet
Frederiksborggade 18
DK-1360 København K
Tlf. (01) 92 70 00, telex 151 37 DK

NEDERLAND : Voedselvoorzienings in- en verkoopbureau
Ministerie van Landbouw en Visserij
Postbus 960
6430 AZ Hoensbroek
Tel. (045) 23 83 83
Telex : 56 396

ESPAÑA : Servicio nacional de productos agrarios (SENPA)
c/o Beneficencia 8
28003 Madrid
Tel. 222 29 61
Télex 23427 SENPA E